



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité y tiene el honor de presentarle un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Letonia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Dado que Letonia es miembro de la Unión Europea, se hace referencia al informe común de la Unión Europea que se transmitirá por separado al Comité Especial establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este informe de la Unión Europea cubre esferas de las competencias y actividades de la Unión Europea en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y debe leerse conjuntamente con el presente informe nacional.

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, fue un acontecimiento histórico. Era la primera vez que en una resolución del Consejo de Seguridad se encaraba la amenaza que plantea a la paz y la seguridad internacional la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales.

2. La República de Letonia ha tomado numerosas medidas legislativas y ejecutivas que garantizan el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo. Revisamos nuestras políticas continuamente, con miras a establecer todas las medidas suplementarias que puedan requerirse.

Medidas legislativas

La República de Letonia cuenta con numerosas medidas legislativas para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa.

A continuación figura una lista de respuestas detalladas sobre de qué manera el marco legislativo de Letonia trata las cuestiones concretas que plantea la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

La Unión Europea

En diciembre de 2003, el Consejo Europeo aprobó una estrategia para impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, que la Unión Europea está en proceso de aplicar.

Instrumentos internacionales

1. La República de Letonia es Estado parte en todos los acuerdos y convenciones importantes sobre la no proliferación. Ha firmado y ratificado los siguientes:

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1992),

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (1996),

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción (1997),

Protocolo complementario de la Convención sobre la prohibición del empleo o la limitación de determinados tipos de armas considerados como armas de destrucción en masa o de acción no selectiva (1997),

Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de las salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (1993),

Protocolo adicional del acuerdo entre Letonia y el OIEA para la aplicación de las salvaguardias (2000),

Tratado de prohibición completa de los ensayo nucleares (2001),

2. Letonia persigue persistentemente y con vigor los objetivos de la no proliferación, concretamente mediante su política de control de las exportaciones. Letonia es Estado miembro del Grupo de Suministradores Nucleares y del Grupo Australia desde 2004. Letonia ha presentado su solicitud de ingreso en el Arreglo Wassenaar y en el Régimen de Control de Tecnología de Misiles.

3. Letonia también apoya la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación como instrumento que tiene por objeto impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y material conexo por agentes estatales y no estatales.

Observaciones en relación con las cuestiones concretas planteadas por la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo dispositivo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República de Letonia no proporciona tipo alguno de apoyo a agentes no estatales que pretendan desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. El derecho penal penaliza este tipo de apoyo.

Párrafo dispositivo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualesquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Medidas tomadas

1.

- Las obligaciones relativas a la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas bacteriológicas han sido tipificadas en las leyes de la República de Letonia.
- La “Ley sobre circulación de productos estratégicos” (1° de mayo de 2004) controla la circulación de productos estratégicos de conformidad con los intereses nacionales e internacionales y los requisitos internacionales de supervisión de su exportación, importación y tránsito, a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores.
- El artículo 73 del Código Penal (1° de abril de 1999) sobre la fabricación, acumulación, despliegue y distribución de armas de destrucción en masa, dispone que quien cometa el delito de fabricar, acumular, desplegar o distribuir armas nucleares, químicas, biológicas, bacteriológicas, tóxicas o de otra índole de destrucción en masa, se le podrá imponer una pena de prisión perpetua o una pena de entre tres y 20 años de privación de libertad.

2.

- El Código Penal contiene una disposición relativa a la represión del terrorismo. El primer párrafo de la sección 88 del Código Penal define el concepto de terrorismo y determina la responsabilidad por cometerlo. El segundo párrafo de esa sección expone la pena correspondiente no sólo los delitos mencionados en el primer párrafo sino también a la amenazas de cometerlos. El Código Penal define el terrorismo como un delito grave contra los intereses del Estado. La pena máxima aplicable por delitos de terrorismo, de acuerdo con la sección 88, es prisión perpetua con confiscación de las propiedades.
- La represión de la financiación del terrorismo entra en el ámbito de la “ley sobre prevención del blanqueo del producto del delito”. De conformidad con esta ley y conjuntamente con las obligaciones internacionales, el Consejo de Ministros ha elaborado y aprobado la reglamentación sobre “listas de personas de las que se sospecha han cometido actos de terrorismo o de personas que han participado en actos de terrorismo publicadas por Estados o por organizaciones internacionales”. El control de ese producto corre a cargo del Servicio de Prevención del Blanqueo del producto del delito. El 20 de junio de 2002 se introdujeron enmiendas a varios artículos de la Ley “sobre la prevención del blanqueo del producto de actividades delictivas”. Por una de las enmiendas se autorizó a las autoridades pertinentes a promulgar órdenes para detener las operaciones de débito de los fondos de la cuenta del cliente o la transferencia de otro tipo de propiedades por un período no superior a seis meses para las personas que, por pesar sobre ellas la sospecha de haber cometido actos de terrorismo, están incluidas en listas de personas sobre las que recae esa sospecha confeccionadas por otros países, organizaciones internacionales u organismos encargados de aplicar la ley de Letonia.

- La represión del terrorismo también entra en el ámbito de la sección 89¹ del Código Penal. Esta sección define la responsabilidad por el establecimiento de una organización delictiva, y dispone que no sólo las personas que han organizado, dirigido o participado en delitos especialmente graves contra los intereses del Estado, sino también las que tienen conocimiento de los objetivos de una organización delictiva y participan intencionalmente en esta organización o en sus subestructuras, serán consideradas responsables de conformidad con esta sección. La financiación del terrorismo también se contempla en esta sección, porque si una persona proporciona apoyo financiero a este tipo de organización, se considera que ha participado intencionalmente en la organización delictiva.

Medidas previstas

La República de Letonia se plantea tomar más medidas en caso de que resulten necesarias.

Párrafo dispositivo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Medidas tomadas

- “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos” (1° de mayo de 2004) controla la circulación de los artículos estratégicos de conformidad con los intereses nacionales e internacionales y los requisitos internacionales para supervisar su exportación, importación y tránsito, a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y de sus sistemas vectores.
- De conformidad con la “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos”, la Inspección Ambiental del Estado tiene la responsabilidad de controlar los productos químicos incluidos en los programas de la Convención sobre Armas Químicas. A partir de 1997, la inspección ambiental del Estado ha presentado informes anuales a la organización para la prevención de las armas químicas respecto a los productos químicos incluidos en las listas de la Convención sobre armas químicas;
- “Ley sobre la seguridad de las radiaciones y de seguridad nuclear” (en vigor desde el 21 de noviembre de 2000). Esta ley declara que el Ministerio del Medio Ambiente y el Centro de Seguridad de las Radiaciones son responsables del control de la seguridad nuclear y de las radiaciones. La Ley también

¹ Véase *infra*, párrafo dispositivo 3.

dispone que las prácticas que entrañan el uso de fuentes de radiación ionizante solamente pueden llevarse a cabo con un permiso (licencia) especial;

- Según la “Ley sobre la seguridad de las radiaciones y de seguridad nuclear”, el Consejo de Ministros aprobó las siguientes regulaciones:
 - 1) Regulación No. 398 sobre el procedimiento que rige las actividades que entrañan el uso de materiales nucleares, materiales y equipo conexas, de 24 de abril de 2004;
 - 2) Regulación No. 508 sobre los requisitos de protección física para las fuentes de radiación ionizante, de 4 de noviembre de 2002;
 - 3) Regulación No. 260 sobre control radiométrico de los cargamentos y artículos en las fronteras del Estado, de 25 de junio de 2002.
- Desde el 6 de diciembre de 2002, Letonia es uno de los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Medidas previstas

La República de Letonia está planteándose tomar todas las demás medidas que puedan resultar necesarias.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas tomadas

- “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos” (1º de mayo de 2004), que controla la circulación de artículos estratégicos de conformidad con los intereses nacionales e internacionales y los requisitos internacionales para la supervisión de su exportación, importación y tránsito, a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, y de sus sistemas vectores;
- Regulación del Consejo Europeo (CE) No. 1334/2000 con respecto a la lista de artículos de tecnología de doble uso controlados en el curso de su exportación;
- Regulación del Consejo de Ministros No. 467 “Orden por la que se otorga o deniega la documentación sobre artículos estratégicos” de 29 de abril de 2004;
- Regulación del Servicio Principal de Aduanas No. 1161, de 2004 “Sobre el control de las importaciones, exportaciones y el tránsito de artículos estratégicos en las instituciones dependientes del Servicio Principal de Aduanas” de 30 de julio de 2004;
- El Servicio Principal de Aduanas participa en varios proyectos que tienen por objeto aumentar la cooperación internacional y mejorar el sistema de control de las importaciones, exportaciones y el tránsito de artículos estratégicos.

Medidas previstas

La República de Letonia está examinando qué otras nuevas medidas podrían ser necesarias.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

*Medidas tomadas***Base jurídica**

La base jurídica para el control de las exportaciones, importaciones y el tránsito de artículos estratégicos consta de las siguientes leyes normativas:

- “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos”, de 1° de mayo de 2004. Tiene por objeto garantizar el control sobre la circulación de artículos estratégicos de conformidad con los intereses nacionales e internacionales y los requisitos internacionales para la supervisión de su exportación, importación y tránsito
- Regulación No. 429 del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1997, “Ley fundacional del Comité de Control de Artículos Estratégicos”
- Regulaciones del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2004, “Regulaciones sobre el control de los artículos estratégicos y las licencias”
- Resolución del Comité de Control de Artículos Estratégicos de 26 de febrero de 2002, “sobre listas de artículos estratégicos”

Sistema de control de las exportaciones en Letonia

En 1995, el Gobierno de Letonia introdujo el sistema de control de las exportaciones, importaciones y el tránsito de artículos estratégicos sobre la base de las directrices del Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. El objetivo de la política de control de las exportaciones de Letonia es la no proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores.

En 1995 también se estableció el Comité de supervisión de los artículos estratégicos. Este Comité está integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Economía, el Servicio Nacional de Hacienda, el Servicio Principal de Aduanas, la Policía del Estado, la Oficina de Policía de Seguridad y de Defensa Constitucional, nombrados por el Consejo de Ministros. El presidente del Comité es el Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Comité de Control de artículos estratégicos de la República de Letonia es la institución encargada de controlar la circulación de artículos estratégicos en el territorio de la República de Letonia, mediante la mejora del sistema de supervisión

de la fabricación, el almacenamiento, el empleo, la exportación, la importación y el tránsito de artículos estratégicos en Letonia, y la concesión de licencias para las transacciones de exportación, importación y tránsito de artículos estratégicos.

La “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos” determina que todas las transacciones que afectan a artículos estratégicos requieren licencias de exportación, importación o tránsito. Estas licencias son emitidas por el Comité de Control de artículos estratégicos de la República de Letonia.

El organismo de emisión de licencias que prepara las licencias de exportación, importación y tránsito es la *División de control de las exportaciones de artículos estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Letonia*. Esta División emite licencias aprobadas por el Comité y certificados de importación y de uso final a personas jurídicas; proporciona información sobre los artículos de exportación, importación y tránsito a las listas de artículos estratégicos; supervisa la fabricación, el almacenamiento, el empleo y el comercio de artículos estratégicos; ha establecido y mantiene una base de datos de documentos relativos a los artículos estratégicos y a su circulación, y proporciona la información necesaria a los comerciantes de estos artículos y a las instituciones gubernamentales.

El certificado de usuario final es una de las condiciones previas para la exportación y el tránsito a través del territorio de la República de Letonia. Las condiciones y los requisitos para la obtención de este certificado de usuario final se determina de conformidad con los requisitos del Código de Conducta de la Unión Europea y se incluyen en la Ley sobre la circulación de artículos estratégicos (en vigor desde el 1° de mayo de 2004).

Sanciones penales o civiles a las violaciones de las leyes y regulaciones sobre el control de las exportaciones

Cuando rubrica la solicitud de licencia, el empresario certifica con su firma que, según la información de que dispone, los artículos no serán empleados en relación con armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores, y también que conoce las regulaciones que controlan los artículos estratégicos en la República de Letonia y la responsabilidad que entraña la violación de estas regulaciones o la presentación de información falsa.

El Código sobre violaciones administrativas de Letonia determina lo siguiente en relación con la responsabilidad:

- “Artículo 181. Violaciones de las regulaciones sobre la adquisición, el registro, la posesión, el transporte, el traslado, el hecho de portar, el uso, la importación a la República de Letonia y la exportación de la República de Letonia de artículos estratégicos cometidas por personas físicas en posesión de los permisos pertinentes.

Los casos de violaciones de las regulaciones relativas a la adquisición, el registro, la posesión, el transporte, el traslado, el hecho de portar, el uso, la importación a la República de Letonia y la exportación desde la República de Letonia de artículos estratégicos cometidas por personas en posesión de los permisos pertinentes serán castigados con una multa de hasta **250 lats o la cancelación del derecho a poseer y transportar armas durante un período**

de entre uno y tres años. (El texto de la Ley es de fecha 19 de julio de 1995, revisado por la Ley de 14 de junio de 2001 – *The Reporter, 1995*, No. 17)”

- “El artículo 183. Violación de las regulaciones sobre la adquisición, el registro, la posesión, el transporte, el traslado, el hecho de portar, el uso, la importación a la República de Letonia y la exportación desde la República de Letonia de artículos estratégicos para objetivos no previstos, cometida por empleados de empresas, instituciones y organizaciones en posesión de los permisos pertinentes.

Los casos de violaciones de las regulaciones relativas a la adquisición, el registro, la posesión, el transporte, el traslado, el hecho de portar, el uso, la importación a la República de Letonia y la exportación desde la República de Letonia de artículos estratégicos con objetivos no claros cometidas por empleados de empresas, instituciones y organizaciones que se hallan en posesión de los permisos pertinentes **serán sancionados con una multa de hasta 250 lats o la cancelación del derecho a poseer y portar armas de fuego o artefactos especiales por un período de uno a tres años.** (Texto revisado por la Ley de 14 de junio de 2001).”

La responsabilidad según el derecho penal de Letonia

- El artículo 233 del Código Penal determina que la violación de las regulaciones sobre la venta de artículos estratégicos **será sancionada con hasta cuatro años de encarcelamiento o una multa de hasta 80 meses del sueldo mínimo y con la pérdida del derecho de participar en determinados tipos de comercio por un período de hasta cinco años.** La fabricación, adquisición, posesión, el transporte o la venta de artículos estratégicos sin el permiso adecuado **se sancionará con hasta 10 años de encarcelamiento, o la privación del derecho a participar en determinados tipos de actividades comerciales durante un período de entre dos y cinco años.**
- La negligencia en la posesión, el acto de portar, el transporte o el envío de artículos estratégicos en violación de las regulaciones, si llega a dar oportunidad a otra persona de obtener estos artículos estratégicos, es **sancionable con hasta dos años de encarcelamiento o con una multa de hasta 50 meses del sueldo mínimo y privación del derecho a participar en determinados tipos de actividades comerciales durante un período de hasta tres años.** En el caso de un delito similar que tuviera consecuencias graves, la pena consistiría **en hasta cinco años de encarcelamiento o una multa de hasta 100 meses del sueldo mínimo y la privación del derecho a participar en determinados tipos y actividades comerciales durante un período máximo de cinco años.** (*Artículo 236 del Código Penal*)
- La violación de las regulaciones o del procedimiento para el uso de artículos estratégicos, si lo comete una persona que tiene permiso de adquirir, poseer o transportar artículos estratégicos, y si tal violación ha tenido consecuencias graves, **será sancionada con hasta cinco años de encarcelamiento o de trabajo forzados o una multa de hasta 100 meses de sueldo mínimo.** (*Artículo 237 del Código Penal*)

- Además, determinados artículos del Código Penal sobre la comisión de diversos delitos determinan que se considerará circunstancia agravante que para cometer tales delitos se utilicen artículos estratégicos.
- La cláusula 3 del artículo 190 del Código Penal establece la responsabilidad en los casos de contrabando de artículos estratégicos, lo que **conlleva una pena de encarcelamiento de 8 a 15 años, con confiscación de la propiedad**. (Revisión de la Ley de 17 de octubre de 2002, efectiva el 21 de noviembre de 2002).

Medidas previstas

La República de Letonia está planteándose qué otras acciones podrían ser necesarias.

Párrafo dispositivo 5

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Medidas tomadas

La República de Letonia es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Letonia es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Las obligaciones contraídas en virtud de las convenciones y organizaciones antes mencionadas están contempladas en el derecho de la República de Letonia.

Párrafo dispositivo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Medidas tomadas

La República de Letonia apoya firmemente los regímenes eficaces multilaterales de control de las exportaciones. Letonia es Estado miembro del Grupo de Suministradores Nucleares y del Grupo Australia. Letonia ha presentado su solicitud de ingreso en el Arreglo Wassenaar y en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Letonia mantiene y actualiza periódicamente listas detalladas de control de las exportaciones nacionales.

Párrafo dispositivo 8

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Medidas tomadas

- Posición común de la Unión Europea, noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (Convención sobre las Armas Químicas, Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Tratado sobre la no proliferación nuclear)
- Protocolo Adicional como condición de suministro; la Unión Europea está promoviendo la universalización de la AEC y el Protocolo Adicional
- Inclusión de una cláusula de no proliferación en los acuerdos de terceros países de la Unión Europea

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas tomadas

- La “Ley sobre la circulación de artículos estratégicos” (1° de mayo de 2004) controla la circulación de los artículos estratégicos de conformidad con los intereses nacionales e internacionales y los requisitos internacionales para la supervisión de su exportación, importación y tránsito, a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores
- Los delitos nucleares, biológicos y químicos quedan cubiertos por los artículos 73 y 88 del Código Penal de la República de Letonia

Medidas previstas

- Letonia está examinando qué otras medidas pueden necesitarse.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medida importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Medidas tomadas

La República de Letonia, como Estado parte, sigue proporcionando apoyo a los objetivos y las actividades del OIEA, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Medidas tomadas

- El Comité de Control de artículos estratégicos informa periódicamente a las empresas que se ocupan de la importación, exportación o el tránsito de artículos estratégicos en lo relativo a sus obligaciones. Proporcionan actualizaciones con respecto a las enmiendas a las leyes o a las listas de artículos estratégicos;

- También se prevé introducir en un futuro próximo, en el sitio en la red del Ministerio de Relaciones Exteriores, una sección sobre importación, exportación o tránsito de artículos estratégicos;
- Estrategia de la Unión Europea en lo relativo a las armas de destrucción en masa.

Medidas previstas

- Letonia está examinando qué otras medidas podrían ser necesarias.

Párrafo dispositivo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Medidas tomadas

- Letonia sigue promoviendo el diálogo, además de la cooperación regional e internacional sobre la no proliferación a fin de hacer frente a la amenaza planteada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores.

Párrafo dispositivo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Medidas tomadas

- Letonia apoya la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación como instrumento que tiene por objeto impedir el tráfico de las armas de destrucción en masa
- Letonia colabora con otros Estados a fin de mejorar su sistema de control con objeto de impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos

Medidas previstas

- Letonia sigue examinando qué medidas podrían ser necesarias.